



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA2 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SECTORES SOCIALES

DNA2-0001-2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

INFORME GENERAL

Examen Especial a las transferencias de dominio y administración de las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional de las entidades y organismos del Estado, al Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013-01-01

HASTA : 2019-05-31

MINISTERIO DEL DEPORTE actual
SECRETARÍA DEL DEPORTE

Examen especial a las transferencias de dominio y administración de las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional de las entidades y organismos del Estado, al Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte y entidades relacionadas por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019.

DNA2 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SECTORES SOCIALES

Quito – Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ARCOTEL	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
BEV	Banco Ecuatoriano de la Vivienda
CFN	Corporación Financiera Nacional
CGE	Contraloría General del Estado
CLV	Clave
CUR	Comprobante Único de Registro
DNA2	Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales
DINADER	Dirección Nacional de Educación Física y Recreación
EP	Empresa Pública
eSByE	Sistema de Bienes y Existencias
eSIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
FEDEBYP	Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pichincha y el Ministerio del Deporte
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADMATIC	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidades de Ambato
INMOBILIAR	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
ICO	Instituto de Contratación de Obras
IVA	Impuesto al Valor Agregado
SENATEL	Secretaría Nacional de Telecomunicaciones Telecomunicaciones
SECOB	Servicio de Contratación de Obras
USD	Dólares de Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de Presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACION INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	7
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Centro Activo VIII - Angamarca sin uso	8
Centros Activos sin planes de mantenimiento anual	14
Bien inmueble registrado contablemente no pertenece a la Secretaría del Deporte	19
Bienes Inmuebles de infraestructura deportiva, no transferidos al Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte	24
Información registrada en los sistemas eSIGEF y eSByE de Infraestructura deportiva no confiable	36
Bienes inmuebles de infraestructura deportiva sin revalorizar	44
Anexo 1	Servidores relacionados
Anexo 2	Monto de Recursos Examinados
Anexo 3	Listado de Bienes no Revalorizados



Ref.: Informe aprobado el 2020-01-03

Quito,

Economista
Andrea Daniela Sotomayor Andrade
Secretaria del Deporte
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las transferencias de dominio y administración de las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional de las entidades y organismos del Estado, al Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. María Fernanda Larco Torres

Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales, Encargada

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-DNA2-2019-I de 13 de junio de 2019, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2019, de la Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales de la Contraloría General del Estado y modificada mediante memorando 989-DNA2-2019 de 15 de julio de 2019.

Objetivos del examen

- Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Determinar la veracidad, legalidad y propiedad de las transferencias de dominio y administración de las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional recibidas por el Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte.

Alcance del examen

Comprendió el análisis a las transferencias de dominio y administración de las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional de las entidades y organismos del Estado, al Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019, Anexo 2.

Base legal

Con Decreto Ejecutivo 6 de 15 de enero de 2007, publicado en Registro Oficial 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, asumiendo las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía administrativa y operativa.

H Dcs

Con Decreto Ejecutivo 438 de 14 de junio de 2018, publicado en Registro Oficial 278 de 6 de julio de 2018, se transformó el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.

Mediante Registro Oficial 426 de 12 de febrero de 2019 se expidió la Reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte.

Estructura orgánica

El artículo 8 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, publicado en Registro Oficial 426 de 12 de febrero de 2019, se establece la siguiente estructura orgánica:

1.1. Procesos Gobernante:

- 1.1.1. Direccionamiento Estratégico
 Responsable: Secretario/a del Deporte

1.2. Procesos Sustantivos:

- 1.2.1.4. Gestión de Administración e Infraestructura Deportiva
 Responsable: Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva
- 1.2.1.4.1. Gestión de Infraestructura Deportiva
 Responsable: Director/a de Infraestructura Deportiva
- 1.2.1.4.2. Gestión de Administración de Instalaciones Deportivas
 Responsable: Director/a de Administración de Instalaciones Deportivas

1.3. Procesos Adjetivos

1.3.1. De Asesoría:

- 1.3.1.3. Gestión General de Asesoría Jurídica
 Responsable: Director/a General de Asesoría Jurídica

188 Tres

1.3.2. De Apoyo

1.3.1.1. Gestión General Administrativa Financiera
Responsable: Coordinador/a General Administrativo Financiero

1.3.1.1.1. Gestión Administrativa
Responsable: Director/a Administrativo

1.3.1.1.2. Gestión Financiera
Responsable: Director/a Financiero

1.4.2. Proceso Sustantivo Zonal

1.4.2.1 Gestión de Desarrollo de la Actividad Física
Responsable: Responsable de la Unidad de Desarrollo de la Actividad Física

1.4.2.2. Gestión de Administración de Infraestructura Deportiva
Responsable: Responsable de la Unidad de Administración e Infraestructura Deportiva

1.4.2.3 Gestión de Asuntos Deportivos
Responsable: Responsable de la Unidad de Asuntos Deportivos

1.4.4. Proceso Adjetivo de Apoyo

1.4.4.1 Gestión Administrativa Financiera
Responsable: Responsable de la Unidad Administrativa Financiera

Objetivos de la entidad

En el artículo 4 de la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, constan los siguientes elementos del plan estratégico divididos de acuerdo a las perspectivas en las que se distribuyen los objetivos estratégicos institucionales, así:

18 Cuatro

- **Ciudadanía.** - En esta perspectiva se ve reflejado el impacto final de la Institución, le permite identificar y medir las propuestas de valor que entrega a sus principales grupos de interés o participantes: la sociedad, el gobierno, las empresas y los trabajadores.
- **Finanzas.** - En esta perspectiva, se agrupan objetivos y las estrategias de gestión de recursos financieros requeridos para el logro de las metas.
- **Recursos humanos.**- En esta perspectiva, se agrupan objetivos y las estrategias que impulsan el aprendizaje y crecimiento de la Entidad para proporcionar las capacidades requeridas para el logro de los objetivos de las otras perspectivas.
- **Procesos.**- En esta perspectiva, se concretan y materializan los procesos internos para crear y agregar valor en el desarrollo de la misión.

Monto de recursos examinados

El Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte, durante el período de análisis contó con instalaciones e infraestructura deportiva por transferencias de dominio por 42 913 317,39 USD, de los cuales se analizaron en su totalidad. Anexo 2.

Servidores relacionados

B. Chico

Anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Centro Activo VIII - Angamarca sin uso

El Superintendente de Bancos y Seguros el 21 de diciembre 2012, suscribió la escritura de compraventa 10872 del inmueble denominado "Llinquina" con una cuantía de 741 214,38 USD ubicado en Alangasí, sector Angamarca, del catón Quito, Provincia de Pichincha con un área de 28 585 m², habiéndose realizado el acta entrega recepción del bien entre las dos entidades el 10 de enero de 2014, luego de transcurridos 385 días desde su adquisición, acta que fue suscrita por la Directora Nacional Financiera y Administrador de Bienes de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Directora de Gestión de Recursos Financieros y, el Analista de Activos Fijos del Ministerio del Deporte, observándose que la entidad no tomó posesión del inmueble en forma definitiva desde su adquisición, ni tampoco se uso el inmueble desde el año 2012 hasta el 2 septiembre de 2016.

El Ministro del Deporte y el Representante de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pichincha, FEDEBYP, suscribieron el 2 de septiembre de 2016 el "CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO ACTIVO DE ANGAMARCA ENTRE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE PICHINCHA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE" con un plazo de 25 años contados a partir de la suscripción del mismo, en el que se estableció:

"... CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO:- entregar la administración, uso y mantenimiento del Centro Activo de Angamarca ... a FEDEBYP.- CLÁUSULA SEXTA -COMPROMISO DE LAS PARTES:- DE FEDEBYP: .- 1. Administrar de forma óptima las instalaciones del Centro Activo de Angamarca, quedando bajo su responsabilidad la administración, uso, y mantenimiento del mismo.- 2. Cubrir los gastos y costos por concepto de servicios básicos, administración, guardianía y mantenimiento del Centro Activo de Angamarca (...)"

La Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, con oficio SD-CAID-2019-0206 de 6 de septiembre de 2019, adjuntó los informes del año 2017 entregados por FEDEBYP a la Secretaría del Deporte en los que se detallaron actividades

18 Seis

realizadas en las instalaciones del Centro Activo VIII – Angamarca, sin evidenciar informes a partir del año 2018, que demuestren la utilización del complejo en actividades deportivas.

La Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, con oficio SD-CAID-2019-0229 de 3 de octubre de 2019, señaló:

“... No se encontró informes de inspección y evaluación que haya realizado el Director de Gestión de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales, del estado que se encontraba el Centro Activo Angamarca. Así como los planes de mantenimiento preventivos (...).”

El 27 de septiembre del 2019, el equipo de auditoría, conjuntamente con los delegados del Coordinador Administrativo Financiero, Director Financiero, Coordinadora General de Administración e Infraestructura Deportiva y el Director de Administración de Instalaciones Deportivas en su calidad de Administrador del Convenio, Analista de Servicios Generales 2; y, Presidente del Directorio de la Federación Provincial de Ligas Deportivas de Pichincha, verificaron que las instalaciones del Centro Activo VIII – Angamarca, se encuentran en estado de abandono, deterioradas y sin uso, ya que los últimos informes emitidos por la FEDEBYP sobre la utilización del Centro Activo III – Angamarca fueron hasta el año 2017 y a partir del año 2018 no se evidenciaron documentadamente informes de actividades, ni registros de ingreso de personas, desde la indicada fecha que demuestren la utilización del complejo. Además, los Coordinadores Generales de Administración en sus períodos de actuación no comunicaron a la respectiva autoridad el incumplimiento de las obligaciones del convenio para que se adopten las medidas en función a lo estipulado en la cláusula duodécima *“Terminación del Convenio”*.

Con oficios 0404, 0410, 0411, 0412, 0413, 0414, 0415, 0417, 0427, 0428, 0429, 0430, 0431, 0439, 0440, 0442, 0447, 0450, 0451, 0453, 0457 y 0466-0002-DNA2-2019-I de 25 de octubre de 2019, se comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Director de Administración de Instalaciones Deportiva en su calidad de Administrador del Convenio, que desempeñó funciones del 1 de febrero al 7 de junio de 2017, en comunicación de 8 de noviembre de 2019, señaló:

HB Siete

“... Mediante Memorando MD-DAID-2017-0917 de Quito, D.M., 30 de mayo de 2017, se procede a delegar cada uno de los convenios que la Dirección mantiene con otras instituciones (ADJUNTO N 3).- Mediante Oficio Nro. MD-DAID-2017-0075 de 05 junio de 2017 el Sr. Lcdo. MC. envía mediante la Dirección una “Solicitud de informes trimestrales de FEDEBYP por convenio Vigente” (ADJUNTO N4) (...).”

Sin embargo, el servidor adjuntó documentos que no se encontraron legalizados con la respectiva firma y fecha de recepción ni evidenció el seguimiento efectuado al cumplimiento de las obligaciones de administración que determinó el convenio.

La Coordinadora General de Administración de Instalaciones Deportivas, que desempeñó funciones del 1 de febrero de 2016 al 24 de enero de 2017, en comunicación de 18 de noviembre de 2018, señaló:

“... me permito indicar que el manejo de los Centros Activos a la fecha de la suscripción del “CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO ACTIVO DE ANGAMARCA ENTRE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE PICHINCHA Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE “, 2 de septiembre de 2016, hasta el mes de noviembre de 2016 estuvo a cargo de la Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales ... sin haberse recibido ningún requerimiento de apoyo técnico a la Coordinación (...).”

Lo señalado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que la misión de la Coordinación General de Administración de Instalaciones Deportivas de acuerdo al Estatuto Orgánico por Procesos 131 y vigente hasta el 26 de julio de 2016 era el de administrar los procesos de gestión de las instalaciones deportivas, y el inmueble se encontró sin uso desde el año 2012 fecha de su adquisición.

El Director de Servicios Institucionales encargado del 1 de enero al 9 de julio de 2013 y titularizado del 10 de julio de 2013 al 22 de octubre de 2014, en comunicación de 20 de noviembre de 2019, señaló:

“... Sobre el tiempo transcurrido hasta realizar el Acta de Entrega Recepción, solicito pedir respuesta a este requerimiento a la Coordinación de Administración de Instalaciones Deportivas, áreas responsables del proceso quienes tienes (Sic) la documentación que sustente el tiempo que llevó realizar los trámites hasta recibir el bien inmueble (...).”

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto una de sus funciones fue la de administrar y controlar los ingresos de bienes inmuebles del Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte.

Delec

Situación que se presentó debido a que los Coordinadores Generales de Administración de Instalaciones Deportivas no asesoraron a las autoridades referente al uso y funcionamiento del Centro Activo VIII - Angamarca y los Directores de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales actuales Directores de Administración de Instalaciones Deportivas en sus períodos de actuación comprendidos entre el 1 de enero de 2013 y el 28 de julio de 2016, no velaron por el correcto mantenimiento y funcionamiento del Centro Activo VIII - Angamarca, ni comunicaron a los Coordinadores Generales de Administración de Instalaciones Deportivas el incumplimiento de las obligaciones del convenio; los Coordinadores de Administración e Infraestructura Deportiva y los Directores de Administración de Instalaciones Deportivas en su calidad de Administradores de Contrato, en sus períodos de actuación del 29 de julio de 2016 al 31 de mayo de 2019, no coordinaron con FEDEBYP un plan de monitoreo, ni evaluaron la gestión de la administración del Centro Activo VIII – Angamarca, para el funcionamiento y uso de las instalaciones de infraestructura deportiva; el Coordinador General Administrativo Financiero en el período de actuación de 1 de enero de 2013 al 13 de octubre de 2014, el Director de Servicios Institucionales del período de actuación del 1 de enero de 2013 al 22 de octubre de 2014, la Directora de Gestión de Recursos Financieros en el período de actuación de 1 de enero de 2013 al 19 de enero de 2015 no coordinaron, ni supervisaron que el acta entrega recepción celebrada entre el Ministerio del Deporte y la Superintendencia de Bancos y Seguros, sea suscrita inmediatamente después de la adquisición del inmueble, se sustente en un informe técnico que defina cada una de las instalaciones, bienes valorados y condiciones en las que se entregó el inmueble; y, los Analistas de Activos Fijos de los períodos del 7 de junio de 2013 al 1 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 6 de junio de 2013, no informaron, solicitaron ni realizaron el acta entrega recepción del bien inmueble, entre el Ministerio y la Superintendencia de Bancos y Seguros inmediatamente después de su compra venta; el Presidente de la FEDEBYP no dio mantenimiento, ni administró las instalaciones del Centro Activo VIII - Angamarca, situaciones que ocasionaron que no se haya formalizado oportunamente la entrega recepción del inmueble y que se encuentre sin uso y en deterioro y no haya prestado servicio a la comunidad.

Los servidores inobservaron los artículos 3, 10 y 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006, vigente hasta el 12 de septiembre de 2015; 2, 3, 94 y 95 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público publicado en Registro Oficial 751 de 10 de mayo

16 Nove

de 2016, vigente hasta el 7 de junio de 2016; 3, 21, 94, 95, 105, 106 y 108 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en Registro Oficial 888 de 23 de noviembre de 2016; 41, 44, 167, 171, 172 y 173 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017, vigente hasta el 30 de noviembre de 2018; 11, 33, 34, 41, 42, 45, 162, 166, 167 y 168 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018 actualmente vigente; e incumplieron, las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión"; y, 600-01 "Seguimiento continuo o en operación"; los números 3 y 4 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.2 de la "Coordinación General de Administración de Instalaciones Deportivas", los números 7 y 10 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades", del número 2.1.2.4 de la "Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales" el número 1 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.1 de la "Coordinación General Administrativa Financiera", el número 2 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades", del número 3.2.1.1 de la "Dirección de Servicios Institucionales"; el número 1 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.1.2 de la "Dirección de Recursos Financieros" del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 131 del 26 de noviembre de 2013; letras b, d, y, e de las "Atribuciones y Responsabilidades" del número 11.2.1.5 de la "Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva"; letras a, e, f, y, g de las "Atribuciones y Responsabilidades" del número 11.2.1.5.1 de la "Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas" del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en Registro Oficial 808 de 29 de julio de 2016; la Cláusula Sexta y Séptima "Compromisos de las Partes", y, "Monitoreo y Evaluación", respectivamente, del Convenio de Administración, Uso y Mantenimiento del Centro Activo de Angamarca entre la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pichincha y el Ministerio del Deporte.

Conclusión

El 21 de diciembre de 2012, el Ministerio del Deporte suscribió con la Superintendencia de Bancos y Seguros, la escritura pública de compraventa el Centro Activo VIII – Angamarca, observándose que la entidad no tomó posesión del inmueble en forma

18 Diez

definitiva desde su adquisición y no lo utilizó hasta el 2 septiembre de 2016, fecha en la cual fue entregado en calidad de comodato a un organismo privado; inmueble que se encontró abandono, deteriorado y sin uso, por cuanto los servidores relacionados no asesoraron a las autoridades respecto al funcionamiento del centro activo ni velaron por su correcta conservación; y, el Presidente de la FEDEBYP no dio mantenimiento, ni administró las instalaciones del Centro Activo VIII – Angamarca, ocasionando que esta instalación deportiva no haya prestado servicio a la comunidad.

Recomendaciones

Al Director Administrativo

1. Dispondrá al encargado de activos fijos, registre los bienes inmuebles en el sistema eSByE inmediatamente de su adquisición, donación o transferencia; y, supervisará que el acta entrega recepción sea suscrita de manera oportuna y contenga información detallada, documento que deberá ser legalizado por los servidores que interviene. En caso de existir novedades, comunicará al inmediato superior para toma de acciones que correspondan.

A la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva

2. Dispondrá y supervisará que el Director de Administración de Instalaciones Deportivas conjuntamente con el Director Administrativo realicen un inventario de la infraestructura deportiva y recreacional que posee la Secretaría del Deporte con la finalidad de dar seguimiento al cabal cumplimiento de las cláusulas de los contratos, comodatos o convenios de administración, entre otros, con los que se entregan los inmuebles con infraestructura deportiva, a fin de verificar que se encuentren en uso, funcionamiento y prestando el servicio a la comunidad, de existir novedades se elaborará un informe y se comunicará a la máxima autoridad para la toma de decisiones.

Centros Activos sin planes de mantenimiento anual

El Ministerio del Deporte a través de transferencia de dominio recibió del Banco Central del Ecuador a título gratuito el Centro Activo I – Pichincha, valorado en 11 423 300,01 USD; y, con compraventa se adquirió a la Superintendencia de

18 Quee

Compañías el Centro Activo V – Ushimana, por 2 538 130,97 USD, en los que se observó los siguientes mantenimientos correctivos:

Centro Activo	Mantenimiento correctivo
Centro Activo I – Pichincha	En junio 2018, se realizó mantenimiento al caldero que se encuentra operativo.
Centro Activo V – Ushimana	En septiembre de 2013, se realizaron trabajos de obras civiles en varias áreas, revisión y ajuste de calderos y cuarto de máquinas.

Dentro del período de análisis se evidenció que no existieron planes de mantenimiento anuales que incluyan procedimientos preventivos, correctivos ni presupuesto para su ejecución, a fin de mantener las instalaciones físicas de los inmuebles en óptimas condiciones; sin embargo, los centros activos presentaron servicio en un porcentaje menor a su capacidad, según lo certificado por la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva en oficio SD-CAID-2019-0190 de 23 de agosto de 2019, así por ejemplo:

Centro Activo I Matriz

Instalación	Estado
Canchas de vóley (1,2 y 3)	Requiere iluminación la cancha
Canchas de tenis (1,2 y 3)	Requiere iluminación la cancha

Centro Activo V Ushimana

Instalación	Estado
Canchas de básquet (1 y2)	Requiere mantenimiento cancha 2

La Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva mediante oficio SD-CAID-2019-179 de 19 de agosto 2019, sobre la presentación y ejecución de los Planes de Mantenimiento Anual Preventivo de las instalaciones deportivas, señaló:

“... En los archivos de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas no se encontró Planes de mantenimiento preventivo desde el año 2013 (...).”

18 Doce

Con oficios 0404, 0411, 0413, 0417, 0427, 0428, 0430, 0432, 0439, 0440, 0442, 0451, 0453, 0457 y 0466-0002-DNA2-2019-I, se comunicaron resultados provisionales a los servidores relacionados; quienes expusieron sus puntos de vista en los siguientes términos:

- El Director de Administración de Instalaciones Deportivas, que desempeñó funciones del 1 de febrero al 7 de junio de 2017, en comunicación de 8 de noviembre de 2019, adjuntó un plan de mantenimiento en el cual no se evidencia su aprobación, ni ejecución, y correos electrónicos en los que no evidenció acciones sobre la ejecución de dicho plan.
- La Directora de Administración de Instalaciones Deportivas que desempeñó funciones del 7 de enero al 31 de mayo de 2019 con oficio CD-CAID-2019-0243 de 8 de noviembre de 2019, no adjuntó documentación en el que se evidencie un plan de mantenimiento anual aprobado para su respectiva aplicación.

El Director de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales, que desempeñó funciones del 9 de marzo al 30 de noviembre de 2015, en comunicación de 12 de noviembre de 2019, señaló:

“... me permito mencionar en primera instancia que mi período de gestión en el cargo mencionado fue desde el mes de marzo de 2015 hasta el mes de noviembre del mismo año, y empiezo con esta observación ya que en ese período de mi gestión en los Centros Activos 1 y 5, así como en todos los demás, no estaba permitido el cobro por el ingreso o el uso de las instalaciones deportivas, por lo que los Centros Activos no eran auto suficientes por lo tanto no contaban con presupuesto propio, si eran parte de la ejecución del presupuesto (...).”

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no se evidenció planes de mantenimiento preventivos y correctivos debidamente aprobados y ejecutados.

La Coordinadora General de Administración de Instalaciones Deportivas, que desempeñó funciones del 1 de febrero de 2016 al 24 de enero de 2017, en comunicación de 18 de noviembre de 2018, señaló:

18 Trece

“... el manejo de los Centros Activos, hasta el mes de noviembre de 2016, consta dentro de las atribuciones y responsabilidades, que tiene expresamente la Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales que de acuerdo a la estructura orgánica del Ministerio del Deporte estaba bajo la Subsecretaría Técnica de Apoyo de la Actividad Física y el Deporte, si (Sic) haber recibido la coordinación que yo dirigía, ningún requerimiento de apoyo técnico para la implementación de planes de mantenimiento de los Centros Activos (...).”

Lo señalado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que una sus funciones fue la de orientar la gestión técnica para la aprobación de proyectos de mantenimiento de las instalaciones deportivas.

La Directora de Administración de Instalaciones Deportivas, que desempeñó funciones del 1 de enero al 30 de noviembre de 2018 y la Coordinadora General de Administración de Instalaciones Deportivas, actuante del 18 de mayo al 30 de noviembre de 2015, en comunicaciones del 12 al 27 de noviembre de 2019, no adjuntaron documentos en donde se evidencie los planes de mantenimiento aprobados y ejecutados para el correcto funcionamiento de los Centros Activos.

Posterior a la lectura del borrador de informe la Directora de Administración de Instalaciones Deportivas que desempeñó funciones del 7 de enero al 31 de mayo de 2019, en comunicación SD-CAID-2019-0266 de 29 de noviembre de 2019, respondió en iguales términos a la contestación de la comunicación de resultados provisionales, sin que modifique lo comentado por auditoría ya que no adjuntó documentación en el que se evidencie un plan de mantenimiento anual aprobado para su respectiva aplicación.

Situación que se presentó debido a que los Coordinadores Generales de Administración de Instalaciones Deportivas no supervisaron el correcto mantenimiento de los Centros Activos; y, los Directores de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales que posteriormente fueron denominados Directores de Administración de Instalaciones Deportivas, en su período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2013 hasta el 28 de julio de 2016, no elaboraron ni presentaron los planes de mantenimiento anuales preventivos y correctivos para su aprobación, a fin de que los Centros Activos se encuentren completamente operativos; los Coordinadores de Administración e Infraestructura Deportiva no gestionaron y los Directores de Administración de Instalaciones Deportivas, en sus períodos de actuación entre el 29 de julio de 2016 al 31 de mayo de 2019, como parte de sus productos, no elaboraron ni emitieron lineamientos y directrices, para contar con planes de mantenimiento anual preventivo,

18 Catorce

lo que ocasionó que los Centros Activos I y V, no se encuentren funcionales permanentemente y no presten los servicios a la comunidad al 100 por ciento, sin precautelar los bienes adquiridos.

Los servidores inobservaron los artículos 105, 106 y 108 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016, vigente hasta el 7 de junio de 2016; 105, 106 y 108 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en Registro Oficial 888 de 23 de noviembre de 2016; 167, 171, 172 y 173 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017, vigente hasta el 30 de noviembre de 2018; 162, 166, 167 y 168 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico, publicado en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018 actualmente vigente; e incumplieron, las Normas de Control Interno 401-03 "*Supervisión*"; y, 600-01 "*Seguimiento continuo o en operación*"; los números 3 y 4 de la letra b "*Atribuciones y Responsabilidades*" del número 3.2.2 de la "*Coordinación General de Administración de Instalaciones Deportivas*", los números 7, 10 y 12 de la letra b "*Atribuciones y Responsabilidades*" del número 2.1.2.4. de la "*Dirección de Sostenibilidad y Relaciones Internacionales*" del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos publicado en el Suplemento del Registro Oficial 131 del 26 de noviembre de 2013; letras b, d; y, e de las "*Atribuciones y Responsabilidades*" del número 11.2.1.5 de la "*Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva*"; letras a, e, f; y, g "*Atribuciones y Responsabilidades*" del número 11.2.1.5.1 de la "*Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas*" del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en Registro Oficial 808 del 29 de julio de 2016.

Conclusión

Los servidores administrativos encargados no elaboraron ni emitieron lineamientos y directrices que incluyan procedimientos preventivos y correctivos de mantenimiento de los Centros Activos I Matriz y V Ushimana, que aseguren óptimas condiciones de las instalaciones físicas de los inmuebles, lo que ocasionó que los referidos centros, no se

Quince

encuentren funcionales permanentemente y no presten los servicios a la comunidad en su total capacidad operativa.

Recomendaciones

A la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva

3. Dispondrá al Director de Administración de Instalaciones Deportivas y al Director de Infraestructura Deportiva la elaboración de planes anuales de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura deportiva y recreacional, los mismos que deberán ser enviados para su aprobación.

4. Dispondrá al Director de Administración de Instalaciones Deportivas y al Director/a de Infraestructura Deportiva realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los planes anuales de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de garantizar que los Centros Activos se encuentren operativos en su total capacidad.

Bien inmueble registrado contablemente no pertenece a la Secretaría del Deporte

El Ministerio de Educación y Cultura, adquirió al Club Rotario de Ambato un bien inmueble ubicado en la parroquia Picaihua, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el 6 de mayo de 1981, de acuerdo al acta de entrega recepción de 31 de agosto de 2012, suscrita entre dos servidores públicos 4 del Ministerio del Deporte, por lo que el inmueble se encontró en custodia de la entidad.

Según reporte de bienes del Sistema de Bienes y Existencias eSByE del Ministerio del Deporte, el inmueble fue registrado el 16 de enero de 2014 con código 16258165, y el 24 de diciembre de 2014, se registró en el Sistema Financiero eSIGEF de conformidad al CUR 58244463, bajo el siguiente concepto: *"REGISTRO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR DE LAS VIÑAS PARROQUIA DE PICAIHUA CIUDAD DE AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA, SEGÚN ESCRITURA DE DONACIÓN"*; escritura que no consta en los archivos de la institución; tampoco existe documento alguno que evidencie la pertenencia del inmueble; adicionalmente no se consideró que el predio de acuerdo al Sistema de Servicios en línea GADMATIC, del Gobierno

Nº Dieciseis

Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, es de propiedad del Ministerio de Educación.

El Coordinador Zonal de Educación, ZONA 3, del Ministerio de Educación con memorando MINEDUC-CZ3-2019-0350-M de 6 de septiembre de 2019, referente a que si el bien inmueble en mención, consta en sus activos y si se encuentra registrado contablemente, señaló: "... El Inmueble en mención NO consta dentro los activos del Distrito 18D2.- Ambato 2, así como NO se encuentra contabilizado (...)", sin embargo, incluyó un informe 07-UDAJ-18D2-2019 de 11 de febrero de 2019 suscrito por el Director Distrital de Educación Intercultural Bilingüe Ambato 18D2 en donde concluyó:

"... 5.2 Revisadas las páginas web, tanto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en su Sistema de Servicios en línea GADMATIC, como del Servicio de Rentas Internas se puede deducir que el predio en mención pertenecería al Ministerio de Educación, cuya jurisdicción pertenece al Distrito Educativo 18D02, Ambato.- 5.3 El pago de Impuesto Predial y Contribuciones por Mejora conforme se visualiza en la Consulta de Impuesto Predial y Contribuciones por Mejora dentro del Sistema de Servicios en línea GADMATIC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, del CIU: 414420 es de USD 1099,84.- 6 RECOMENDACIONES.- 6.1 A la Unidad Distrital Administrativa Financiera realizar el proceso correspondiente para realizar el pago del Impuesto Predial y Contribuciones por Mejora del inmueble ubicado en el sector Las Viñas de la parroquia Picaihua (...)"

Con oficios 0405, 0406, 0410, 0412, 0414, 0415, 0423, 0425, 0426, 0429, 0431, 0443, 0444, 0447, 0448, 0449, 0455, 0458, 0462, 0467, 0468, 0469 de 25 de octubre de 2019, se comunicaron resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Coordinador General Administrativo Financiero que desempeño funciones del 3 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019 y como Director Administrativo del 26 de junio de 2017 al 2 de septiembre de 2018; el Director Administrativo que desempeñó funciones del 3 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019 y el encargado de Activos Fijos que desempeñó sus funciones del 1 de noviembre de 2016 al 31 de mayo de 2019, con oficios SD-CGAF-2019-0147-M, SD-CGAF-2019-2082, SD-CGAF-2019-2083 de 8 y 11 de noviembre de 2019, respectivamente referente al bien inmueble registrado contablemente que no pertenece a la Secretaría del Deporte, señalaron en términos similares:

"... Con el antecedente de creación de la actual Secretaría del Deporte el inmueble que fue adquirido por el Ministerio del Deporte al Club Rotario de Ambato y de acuerdo "Artículo Tercero el citado inmueble será destinado al

H. Diecisiete

cumplimiento de los fines previstos en la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Educación Física y Recreación”, (DINADER) el inmueble fue considerado dentro de los inventarios de la Secretaría del Deporte.- Con la finalidad de corroborar lo comunicado anteriormente se procedió mediante Memorando No. SD-CGAJ-2018-0880 de 6 de noviembre del 2018 suscrito por la ... Coordinadora General de Asesoría Jurídica que informó la situación legal de lo siguiente: (...) 1.2 PROPIEDAD DE DINADER CAMPAMENTO LAS VIÑAS: Al respecto adjunto al presente sírvase encontrar 01 anexo que justifica las gestiones realizadas ... actualmente se encuentra con pedido de información al Jefe Distrital de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación (...)”.

Situación que ratifica lo comentado por auditoría, debido que hasta la fecha de corte del examen el inmueble se encontró registrado en la Secretaría del Deporte; sin embargo, de que la entidad no contó con documentos que avalen su propiedad.

El Contador que desempeñó funciones del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2015, mediante oficio SD-DF-2019-0327 de 11 de noviembre de 2019, señaló:

“... En el caso particular del inmueble conocido como las viñas (sic), este fue comprado por el Ministerio de Educación sin embargo en períodos anteriores a mi gestión fue recibido y se mantenía en control administrativo y uso del mismo, así lo demuestra el correo zimbra del 24 de diciembre del 2014, mediante el cual el Dr. ... (encargado de bienes de aquel entonces confirma la constatación y verificación física del inmueble conocido como las Viñas el cual está registrado administrativamente como Edificios, locales y Residencias con lo cual procedimos a regularizar contablemente en el sistema esigef (...)”.

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría debido a que registró un inmueble sin documentos que sustenten la propiedad del bien.

El Director de Servicios Institucionales encargado del 1 de enero al 9 de julio de 2013 y titularizado del 10 de julio de 2013 al 22 de octubre de 2014, en comunicación de 20 de noviembre de 2019, señaló:

“... debo a usted manifestar, que para que los bienes inmuebles sean ingresados al Ministerio del Deporte estos deben pasar por la Coordinación Nacional Jurídica para su revisión legal, luego ingresa a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera, con los informes técnicos que respalden la legalidad de los bienes inmuebles para luego disponer a la Dirección de Servicios Institucionales realizar el Acta Entrega Recepción, y a la Dirección Financiera realizar los asientos contables de los bienes (...)”.

Situación que no modifica lo comentado por auditoría, ya que no existió la escritura de donación del inmueble en el que constó el área y el valor del mismo, previo al registro.

18 Dicciolec

El Coordinador General Administrativo Financiero que desempeñó funciones del 26 de julio de 2017 al 2 de septiembre de 2018, en comunicación de 27 de noviembre de 2019, señaló:

“... Desde el 13 de junio de 2017 asumo funciones como Director Administrativo y desde el 26 de junio de 2017 asumo las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero, según se puede verificar en las acciones de personal adjuntas, es decir, en la fecha en la cual yo asumí funciones, el hecho administrativo y contable ya se encontraba consumado (...).”

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría debido a que hasta la fecha de corte del examen el inmueble se encontró registrado en la Secretaría del Deporte sin los documentos que sustenten la propiedad, siendo una de sus responsabilidades coordinar y controlar las unidades administrativas bajo su cargo.

El Coordinador General Administrativo Financiero que desempeñó funciones del 18 de marzo al 11 de diciembre de 2015, en comunicación de 2 de diciembre no adjuntó documentos de las gestiones realizadas en cuanto a la correcta administración de los bienes inmuebles.

Los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, Directores de Servicios Institucionales actuales Directores Administrativos, Directores de Gestión de Recursos Financieros y posteriormente denominados Directores Financieros no supervisaron ni controlaron que se registre un bien inmueble que cuente con documentos que evidencien la propiedad del mismo, el Contador en su período de actuación del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2015 registró un bien inmueble sin la documentación que sustente la propiedad de la entidad; los Responsables y Analistas de Activos Fijos no controlaron el inventario de bienes inmuebles pertenecientes a la entidad y registraron en el sistema eSByE un inmueble que no estaba registrado como propiedad de la institución; ocasionando que se sobrevalore el patrimonio del Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte y que el bien inmueble no pueda ser controlado ni administrado en beneficio de la ciudadanía.

Los servidores inobservaron los artículos 3, 10 y 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006, vigente hasta el 12 de septiembre de 2015; 2, 3, 7 y 8 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes

AB Dieciwewe

y Existencias del Sector Público y la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público publicado en Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016 y 888 de 23 de noviembre de 2016; vigentes hasta el 7 de junio de 2016 y 25 de agosto de 2017 respectivamente; 8, 14, 17 y 35 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público publicado en Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017; y, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018 actualmente vigente; e incumplieron las Normas de Control Interno 405-02 "Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental", 405-06 "Conciliación de los saldos de las cuentas"; y, 406-05 "Sistema de registro"; y, números 1, 5 y 9 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.1 de la "Gestión de Coordinación General Administrativa Financiera"; números 2, 4 y 19 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.1.1 "Gestión de Servicios Institucionales"; números 1, 4 y 15 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.1.2 "Gestión de Recursos Financieros"; número 1 de la letra C2 "Productos" del número 3.2.1.2.2 "Contabilidad", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos publicado en el Suplemento del Registro Oficial 131 de 26 de noviembre de 2013; letras b y f del número 11.3.2.1. "Atribuciones y Responsabilidades" de la "Coordinación General Administrativa Financiera"; letra d "Atribuciones y Responsabilidades" numeral 11.3.2.1.1 de la "Dirección Administrativa"; letras a, b, c y s "Atribuciones y Responsabilidades" del número 11.3.2.1.2 "Dirección Financiera" del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial 808 de 29 de julio de 2016.

Conclusión

En el Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte se registró en los sistemas eSIGEF y eSByE, un inmueble con código 16258165 que de acuerdo a las escrituras públicas, pertenece al Ministerio de Educación; por cuanto las instancias administrativas competentes no supervisaron ni controlaron que previo al registro del bien inmueble se cuente con documentos que evidencien la propiedad del mismo; ocasionando que se sobrevalore el patrimonio del Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte y que el bien inmueble no pueda ser controlado ni administrado en beneficio de la ciudadanía.

18 Verste

Recomendación

Al Coordinador General Administrativo Financiero

5. Dispondrá y supervisará que el Director Financiero conjuntamente con el Director Administrativo y Contador verifiquen la propiedad y pertenencia de los bienes inmuebles registrados a nombre del Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte; y, en caso necesario, realizará la depuración de los registros a base de la documentación de soporte y reportará a la autoridad para su conocimiento y toma de decisiones.

Bienes Inmuebles de infraestructura deportiva, no transferidos al Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte

El Presidente de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo 1727 de 12 de mayo de 2009, dispuso:

“... Art. 1.- Se dispone que todas las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuenten las diversas entidades de la Administración Pública Central e Institucional, pasen a ser administradas por el Ministerio del Deporte, a título gratuito. Se exceptúan las instalaciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (...).”

Y con Decreto Ejecutivo 581 de 16 de diciembre de 2010, lo reformó en el sentido de que los bienes pasen a ser propiedad del Ministerio del Deporte.

No obstante, hasta la fecha de corte de la presente acción de control, existieron entidades de la administración pública central, que no transfirieron instalaciones e infraestructura deportiva; así:

Banco Ecuatoriano de la Vivienda

El Ministro del Deporte y el Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el 8 de noviembre de 2011, suscribieron un contrato de comodato con un plazo de tres meses contados a partir de la suscripción del contrato, cuyo objeto fue:

“... En atención a la disposición Presidencial contenida en el Decreto Ejecutivo ... (No. 1727)... el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en su calidad de propietario del inmueble que consiste en el lote número uno donde se encuentra asentado el espacio recreacional del inmueble, ubicado en la Parroquia Cochapamba ...

Deulliano

entrega en comodato a favor del Ministerio del Deporte, exclusivamente el área del complejo deportivo, con todas sus instalaciones, bienes muebles y equipamiento deportivo (...)”.

Por lo que, el 7 de enero de 2012 el Subgerente Administrativo del Banco de la Vivienda, la Directora de Gestión de Recursos Financieros, y el Encargado de Activos Fijos del Ministerio del Deporte, suscribieron un acta entrega recepción única del bien inmueble a favor del Ministerio.

Con informe administrativo de 24 de junio de 2014 emitido por la Subgerente Bancaria de Negocios y Proyectos, Subgerente Bancario Jurídico, Subgerente Bancaria de Servicios Administrativos y Recursos Humanos; y, Subgerente Bancaria (E), concluyeron:

“... La transferencia de dominio al Ministerio del Deporte aún no se ha realizado, por cuanto la aprobación por parte del Municipio para la desmembración esta sobre los 32.033, 30 m2, cuando en realidad el terreno de propiedad del Banco es de 24.080 m2, de conformidad a lo dispuesto en la escritura de compra venta anteriormente referida, es necesario que se solicite nuevamente a esa Entidad su aprobación para la desmembración sobre la superficie real .- Por lo expuesto ... se concluye que dicho bien sería susceptible de venta a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (...)”.

En acta de resumen BEV-CSD-2014-A-6 del 30 de junio de 2014, legalizada por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda – Presidente del Directorio BEV, en base al informe administrativo; el Directorio del BEV resolvió:

“... Aprobar la venta a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano de la Vivienda “San Carlos”, ubicado en la parroquia de Cochapamba, cantón Quito provincia de Pichincha, de propiedad del BEV, en un área de 24.080 m2 (...)”.

La Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda – Presidente del Directorio del BEV, suscribieron el 26 de noviembre de 2014, la escritura de compraventa del predio “San Carlos”, a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por un valor de 2 638 644,91 USD; inmueble que fue donado a la Empresa Pública de Hábitad y Vivienda EP el 4 de noviembre de 2015, sin observar que el bien debió transferirse al Ministerio del Deporte.

La Ministra del Deporte y el Gerente General de la Empresa Pública Nacional de Hábitad y Vivienda EP el 16 de mayo de 2017, protocolizaron a través de escritura pública la

He Usulidos

terminación del comodato celebrado el 8 de noviembre de 2011, entre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el Ministerio del Deporte; y, realizaron el acta entrega recepción del complejo deportivo el 15 de agosto de 2017.

El inmueble en mención fue entregado a favor del Ministerio del Deporte el 7 de enero de 2012, sin embargo, hasta el 26 de noviembre de 2014 el Banco Ecuatoriano de la Vivienda no realizó con oportunidad el traspaso de dominio del inmueble y suscribió la escritura de compraventa del predio a favor del MIDUVI.

Con oficios 0030 y 0036 - EMI-OF-DNA2-0036-2019, 0434,0435,0452,0456-0002-DNA2-2019-I de 25 de octubre de 2019, el equipo de auditoría comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

El Subgerente Bancario Jurídico, Encargado, que desempeño funciones del 15 de abril de 2014 al 27 de enero de 2015 y la Subgerente Bancario de Negocios y Proyectos, Encargada, que desempeño funciones del 15 de abril de 2013 al 27 de enero de 2017, en comunicaciones de 15 y 19 de noviembre de 2019, en similares términos señalaron:

“... el Banco Ecuatoriano de la Vivienda no realizó con oportunidad el traspaso de dominio del inmueble y suscribió la compra venta del predio; al respecto debo solicitar se considere lo previsto en el oficio BEV-SBA-2013-O-147 de 26 de marzo de 2013, cuya copia adjunto, en el cual claramente se puede inferir que se estaba realizando a dicha fecha esto es, marzo de 2013, todos los trámites de orden administrativo y legal a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Decretos 1727 y 581, antes referidos, y en el cual para dicho cumplimiento se solicita al Director Metropolitano de Catastros del Municipio de Quito , que a efectos de proceder el traspaso de dominio del inmueble a favor del Ministerio del Deporte, se proporcione toda la documentación que permita concluir con el traspaso de dominio en vista de que el BEV no dispone de las escrituras que registre que el inmueble es de propiedad del BEV, contándose únicamente con la referencia de que los inmuebles se adquirieron en los años 1972 y 1976 .- Hasta la fecha de terminación de mi gestión esto es 27 de enero de 2015, no se contó con una respuesta del Municipio de Quito (...).”

Situación que no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que desde marzo de 2013 no se evidenció el seguimiento ante el Municipio ni un documento que determine la imposibilidad de desfragmentar el inmueble.

Situación que se originó por cuanto el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda – Presidente del Directorio del BEV; y, la Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, aprobaron y suscribieron la venta del predio, sin considerar que el Decreto Ejecutivo

18 Veintitres

1727 y su reforma, dispusieron que las instalaciones deportivas pasen a ser administradas y posteriormente transferidas a propiedad del Ministerio del Deporte; la Subgerente Bancario de Negocios y Proyectos; el Subgerente Bancario Jurídico; la Subgerente Bancaria de Servicios Administrativos y Recursos Humanos; la Subgerente Bancaria Financiera (E), del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, elaboraron y suscribieron el Informe Administrativo en el que recomendaron la venta del inmueble, en lugar de que se transfiera al Ministerio del Deporte, tal como se dispuso en el Decreto Ejecutivo antes expresado.

Corporación Financiera Nacional

El Gerente General Subrogante de la Corporación Financiera Nacional y la Ministra del Deporte, el 31 de marzo de 2010, suscribieron el contrato de comodato 4168, con vigencia de 10 años, exclusivamente del área del complejo deportivo, ubicado en el sector Lumbisí, parroquia Cumbayá del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para que sea administrado por el Ministerio del Deporte.

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional y la Ministra del Deporte, dieron por terminado el contrato de comodato, mediante escritura de terminación P00456 de 17 de abril del 2017, en la cual, en su cláusula segunda Antecedentes punto siete señaló:

“... Mediante Oficio (INMOBILIAR-DNLB-2017-022-O) de veinte de enero de dos mil diecisiete, la Directora Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión INMOBILIAR del Sector Público..., recomendó al ex Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, dar por terminado el Convenio de Administración existente entre el Ministerio del Deporte y la Corporación Financiera Nacional (CFN), referente al Centro Activo III Cumbayá, para que este a su vez, transfiera el predio a Inmobiliar (...).”

Verificándose que para la terminación del contrato de comodato se consideró la recomendación que constó en el oficio INMOBILIAR-DNLB-2017-091-O del 24 de marzo de 2017, suscrito por la Directora Nacional de Legalización de Bienes.

La Subgerente Regional Administrativa, con oficio CFN-B.P.-SRAD-2019-0288-O de 16 de agosto de 2019, referente a las acciones de transferencia del área deportiva del terreno de Cumbayá a la Secretaría del Deporte, informó:

PE Verubacastro

“... El Art. 367 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Patrimonio de las entidades del sector público financiero, es autónomo y estará constituido por todos los bienes que se determinen en el decreto ejecutivo correspondiente. El referido Código además establece que las entidades del sector financiero público estarán reguladas por las disposiciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y sometidas a la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de la Superintendencia de Bancos a fin que las actividades financieras que ejercen se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. El Decreto Ejecutivo 868, expedido por el ..., Presidente Constitucional del Ecuador ... de 25 de enero de 2016 en su artículo 8 textualmente dispone: “El patrimonio de la Corporación Financiera Nacional BP asciende al 30 de noviembre de 2015, a un monto de 1.278'348.997,95 que corresponde el capital pagado referido en el artículo anterior y las demás al patrimonio de la Corporación Financiera Nacional BP y estaría en clara contradicción con el contenido del Decreto Ejecutivo de Reorganización de la CFN BP, en lo que respecta al monto y conformación patrimoniales. Por las consideraciones expuestas, esta gerencia considera que no es factible cumplir con la transferencia a título gratuito del inmueble anterior mencionado finalmente la Corporación Financiera Nacional B.P. menciona que no puede entregar a título gratuito el área deportiva ubicada en Cumbayá; sin embargo de ser de su interés podemos vender la mencionada área deportiva (...)”.

Al respecto, el inmueble estuvo administrado por el Ministerio del Deporte desde el 31 de marzo de 2010 hasta el 17 de abril de 2017, fecha de la terminación del contrato de comodato; sin embargo, de que la obligación de transferir el inmueble fue a partir de la publicación del Decreto 1727 y su reforma vigente desde el año 2009, y la reorganización de la CFN indicada por el servidor fue con Decreto 868 de 25 de enero de 2016, por lo que hasta el 31 mayo del 2019 fecha de corte del examen especial, no se realizó la transferencia de dominio del inmueble al Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte.

Con oficios 0031 y 0032 – EMI-OF-DNA2-2019 de 25 de octubre de 2019, el equipo de auditoria comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados de la Corporación Financiera Nacional.

La situación antes descrita se presentó por cuanto los Gerentes Generales de la Corporación Financiera no realizaron las acciones para transferir el complejo deportivo, ubicado en el sector de Lumbisí a nombre del Ministerio del Deporte actual Secretaría en cumplimiento del Decreto 1727 y su reforma; los Coordinadores Generales de Administración de Instalaciones Deportivas, Directores de Infraestructura Deportiva que actuaron hasta el 28 de julio de 2016, Coordinadores de Administración de Infraestructura Deportiva, Directores de Administración de Instalaciones Deportiva que

18 Veintinueve

actuaron desde el 29 de julio de 2016; Coordinadores Generales Jurídicos que actuaron hasta el 28 de julio de 2016 y Coordinadores Generales y Directores de Asesoría Jurídica que actuaron desde el 29 de julio de 2016, no exigieron, supervisaron ni coordinaron que se lleve a cabo la transferencia del bien inmueble.

EP Petroecuador

La Presidenta del Comité de Administración de la Sede Social, Analista de Contabilidad de Gerencia de Finanzas de Petroecuador; y, Subsecretario Técnico de Apoyo y Responsable de Activos Fijos del Ministerio del Deporte, el 4 de diciembre de 2013, suscribieron el “ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTUAR LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES DE LA SEDE SOCIAL PERTENECIENTES AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE SOCIAL Y BIENES DE LA EP PETROECUADOR AL MINISTERIO DEL DEPORTE: (...)”, en la que se efectuó la transferencia definitiva del bien inmueble ubicado en el Cantón Rumiñahui en la Parroquia de San Rafael.

El Gerente General (E) EP PETROECUADOR, con oficio 34628-PAT-PJA-2014 de 24 de diciembre de 2014, informó al Ministro del Deporte:

“... Una vez que se ha procedido con la actualización de la información que será reflejada desde la emisión del año 2015, redefiniendo los linderos y dimensiones del bien inmueble ..., excluyendo la parte expropiada del área total del inmueble, se procederá a realizar una minuta y los trámites necesarios para la formalización de la escritura pública aclaratoria. Para este fin se requiere que servidores públicos del Ministerio del Deporte y de la EP PETROECUADOR en forma conjunta coordinen los trámites notariales, las gestiones municipales y la inscripción en el Registro de la Propiedad, para proceder con la transferencia definitiva de dicho inmueble.- Al momento el Ministerio del Deporte se encuentra en posesión, uso y goce del Centro (...).”

La Ministra del Deporte y el Gerente General (E) EP PETROECUADOR, el 15 de junio de 2015, suscribieron el convenio de administración del “CENTRO DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LA EP PETROECUADOR” para formalizar la entrega y administración del inmueble que fue dado en el 2013.

El Subgerente de Finanzas con oficio 20702-FIN-2019 de 7 de agosto de 2019, referente a la transferencia del Centro Activo IX, indicó:

He Veruliseis

“... La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, es propietaria de un predio urbano, con CLV Catastral No. 050201008000, ubicado en el Cantón Rumiñahui en la Parroquia de San Rafael, calle Av. General Rumiñahui, Lote 06.- ... se encuentra en proceso legal de entrega a la Secretaría del Deporte conforme Resolución No. 2013115 de 21 de junio de 2013 (...).”

Observándose que desde el año 2015 hasta el 31 mayo del 2019 fecha de corte del examen especial, los servidores del Ministerio del Deporte no realizaron las acciones con oportunidad que permitan efectuar la transferencia de dominio del inmueble, a pesar de ser utilizado desde el año 2013.

Situación que se presentó debido a que los Coordinadores Generales Jurídicos que actuaron hasta el 28 de julio de 2016, Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica que actuaron desde el 29 de julio de 2016, no coordinaron y gestionaron respectivamente el proceso de traspaso de infraestructura deportiva hacia el Ministerio actual Secretaría del Deporte; y Directores de Asesoría Jurídica que actuaron hasta el 28 de julio de 2016 no legalizaron, los Directores de Asesoría Jurídica desde el 29 de julio de 2016 no gestionaron la transferencia del complejo deportivo; los Coordinadores Generales de Administración de Instalaciones Deportivas, que actuaron hasta el 28 de julio de 2016 y Coordinadores de Administración de Infraestructura Deportiva, que actuaron desde el 29 de julio de 2016 no supervisaron ni coordinaron la transferencia del complejo deportivo a favor del Ministerio; los Directores de Infraestructura Deportiva que actuaron hasta el 28 de julio de 2016 y los Directores de Administración de Instalaciones Deportiva desde el 29 de julio de 2016 no supervisaron ni coordinaron la transferencia del complejo deportivo a favor del Ministerio.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, y la Ministra del Deporte, suscribieron un contrato de comodato el 16 de marzo de 2010, cuyo objeto fue el préstamo de uso a favor del Ministerio del Deporte de una parte de inmueble del Centro Activo Iñaquito ubicado en las calles Iñaquito 34-447 y Carlos Padilla en la ciudad de Quito, con un plazo de cinco años; y, posteriormente el Ministro del Deporte y la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 12 de julio de 2016, suscribieron un convenio de uso por un plazo similar con vigencia a partir del 16 de marzo de 2015.

18 Verútsiete

La Ministra del Deporte y la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscribieron el 19 de abril de 2017, el convenio de terminación por mutuo acuerdo, que en su cláusula segunda Antecedentes constó como referencia el oficio INMOBILIAR-DNLB-2017-026-O de 25 de enero de 2017, en el que se señaló:

*“... 2. **Centro Activo Iñaquito:** Este es propiedad de ARCOTEL, y de igual forma se sugiere se dé por terminado el Convenio de Administración y uso, para que se realice la transferencia directa del Centro Activo a INMOBILIAR (...).”*

El Director Ejecutivo de la ARCOTEL con resolución ARCOTEL-2018-0524 de 20 de junio de 2018, resolvió:

“... Autorizar y disponer a favor del Ministerio del Deporte, la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas del inmueble.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, coordine con el Ministerio del Deporte las gestiones necesarias; y suscriba los documentos requeridos para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble (...).”

Determinándose que hasta el 31 mayo del 2019, fecha de corte del examen especial, los servidores del Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte y de la SENATEL actual ARCOTEL no realizaron la transferencia de dominio del inmueble.

Con oficios 0029, 0030, 0033 y 0034-EMI-OF-DNA2-2019 de 25 de octubre de 2019, el equipo de auditoria comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados de la ARCOTEL.

La Secretaria Nacional de Telecomunicaciones que desempeñó funciones del 19 de septiembre de 2014 y del 17 de febrero de 2015, y como Directora Ejecutiva del 4 de marzo de 2015 al 14 de mayo de 2017, en comunicación de 12 de noviembre de 2019, adjuntó oficios entre la ARCOTEL y el Ministerio del Deporte relacionados con el comodato; sin embargo, no adjuntó documentos en los que se evidencie las acciones realizadas en cuanto al traspaso definitivo del inmueble al Ministerio del Deporte.

Situación que se originó debido a que: los Secretarios Nacionales de Telecomunicaciones que actuaron hasta el 17 de febrero de 2015; los Directores Ejecutivos que actuaron desde el 18 de febrero de 2015 hasta el 31 de mayo de 2019;

18 Veseliodio

Coordinadores Generales Administrativos Financieros que actuaron a partir del 20 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, los Coordinadores Generales de Administración de Instalaciones Deportivas, Directores de Infraestructura Deportiva que actuaron hasta el 28 de julio de 2016; Coordinadores de Administración de Infraestructura Deportiva, Directores de Administración de Instalaciones Deportiva que actuaron desde el 29 de julio de 2016; Coordinadores Generales Jurídicos que actuaron hasta el 28 de julio de 2016, Coordinadores Generales y Directores de Asesoría Jurídica que actuaron desde el 29 de julio de 2016 del Ministerio del Deporte, no exigieron, supervisaron ni coordinaron que se lleve a cabo la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble, conforme el Decreto Ejecutivo 1727 y su reforma.

Con oficios 0404, 0407, 0408, 0409, 0411, 0416, 0417, 0419, 0420, 0421, 0422, 0424, 0427, 0428, 0430, 0433, 0436, 0438, 0439, 0440, 0442, 0445, 0446, 0453, 0456, 0460, 0461, 0463, 0464, 0466-0002-DNA2-2019-I de 25 de octubre de 2019, el equipo de auditoría comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados del Ministerio del Deporte actual Secretaría del Deporte.

La Directora de Administración de Instalaciones Deportivas que desempeñó funciones del 7 de enero al 31 de mayo de 2019, con oficio CD-CAID-2019-0243 de 8 de noviembre de 2019, referente a los inmuebles no transferidos señaló:

“... En relación a los bienes inmuebles: EP PETROECUADOR y la Agencia de Regulación de Telecomunicaciones, la Dirección de Asesoría Jurídica es la encargada de realizar los trámites correspondientes para el traspaso de dominio ya que es el área encargada de realizar las acciones legales competentes, para la transferencia de los bienes (...).”

La Directora de Infraestructura Deportiva, que desempeño funciones del 20 de enero hasta el 2 de junio de 2015, en comunicación de 11 de noviembre, no incluyó documentos en los que se verifique las gestiones realizadas para efectuarse la transferencia de dominio de los bienes inmuebles con infraestructura deportiva.

Situaciones que no modifica lo comentado por auditoría debido a que fueron los responsables de dirigir la transferencia de los complejos deportivos a favor de la Secretaría del Deporte.

18 Veritruense

La Directora de Administración de Instalaciones Deportivas, que desempeñó funciones del 1 de enero al 30 de noviembre de 2018, en comunicación de 12 de noviembre de 2019, señaló:

“... Es importante recalcar que la Dirección de Asesoría Jurídica es quien emite las directrices en materia de temas legales dado que esto está dentro de sus competencias (...).”

Lo indicado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que una de sus funciones fue la de dirigir la transferencia de los complejos deportivos a favor del Ministerio del Deporte.

La Coordinadora General de Administración de Instalaciones Deportivas, que desempeñó funciones del 1 de febrero de 2016 al 24 de enero de 2017, en comunicación de 18 de noviembre de 2018, señaló:

“... me permito aclarar que la Coordinación que yo dirigía no tenía estas atribuciones, de acuerdo al Estatuto vigente. - me permito indicar que previo a iniciar mi período de gestión, en los archivos de la Coordinación no se encontraron trámites o gestiones pendientes sobre la transferencia de instalaciones deportivas (...).”

Lo señalado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que la misión de la Coordinación General de Administración de Instalaciones Deportivas de acuerdo al Estatuto Orgánico por Procesos 131 y vigente hasta el 26 de julio de 2016 era la de administrar las instalaciones deportivas; así como, la de asesorar a las autoridades en lo concerniente a las instalaciones deportivas a cargo del Ministerio del Deporte y a nuevas instalaciones solicitadas por los diferentes actores del sector, y el Estatuto 808 vigente desde el 27 de julio de 2016 dispuso coordinar la transferencia de los complejos deportivos a favor del Ministerio del Deporte.

La Directora de Infraestructura Deportiva, que desempeñó funciones del 1 de enero al 17 de octubre de 2016, en comunicación de 19 de noviembre de 2019, señaló

“... la Dirección que yo dirigía no tenía estas atribuciones, de acuerdo al Estatuto vigente eran responsabilidad de la Dirección de Sostenibilidad (...).”

Situación que no modifica lo comentado por auditoría ya que una de sus funciones fue la de mantener actualizado el catastro y la base de datos de las instalaciones deportivas.

La Coordinadora General de Administración de Instalaciones Deportivas, que desempeñó funciones del 18 de mayo al 30 de noviembre de 2015, en comunicación de 27 de noviembre de 2019, no adjuntó documentación en donde se evidencie las acciones realizadas para definir la legítima propiedad del Ministerio, en cuanto a los inmuebles que se encontraban en proceso de trámite.

El Director de Asesoría Jurídica que desempeñó funciones del 1 de marzo al 9 de agosto de 2016, en comunicación de 29 de noviembre de 2019, no adjuntó documentación en donde se evidencie las acciones realizadas en cuanto al cumplimiento del Decreto 1727 y su reforma.

Posterior a la lectura del borrador de informe, la Directora de Administración de Instalaciones Deportivas que desempeñó funciones del 7 de enero al 31 de mayo de 2019, en comunicación SD-CAID-2019-0266 de 29 de noviembre de 2019, respondió en iguales términos a la contestación de la comunicación de resultados provisionales, sin que modifique lo comentado por auditoría ya que una de sus funciones fue la de dirigir la transferencia de los complejos deportivos a favor de la Secretaría del Deporte.

Las situaciones expuestas, ocasionaron que cuatro instalaciones de infraestructura deportiva a cargo de entidades de la administración pública central e institucional no hayan sido transferidas al Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte, inobservando lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1727 de 12 de mayo de 2009 y su reforma 581 de 16 de diciembre de 2010; e incumplieron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión"; y, 600-01 "Seguimiento continuo o en operación"; números 1 y 4 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.1.1 "Gestión de Coordinación General Jurídica"; número 3.1.1.1 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 5 de la "Dirección de Asesoría Jurídica"; números 1 y 5 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.2 "Coordinación General de Administración de Instalaciones Deportivas", número 9 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.2.1 "Gestión de Infraestructura Deportiva" del artículo 10 Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio del Deporte publicado en el Suplemento del Registro Oficial 131 de 20 de noviembre de 2013; letras a y e "Atribuciones y Responsabilidades" del número 11.3.1.3 "Coordinación General de Asesoría Jurídica"; letra g "Atribuciones y Responsabilidades" del número 11.3.1.3.1 "Dirección de Asesoría Jurídica"; letras c y g "Atribuciones y

HB Trilla y cto.

Responsabilidades” del número 11.2.1.5 “*Coordinación Administrativa e Infraestructura Deportiva*”; y, letras j) y k) “*Atribuciones y Responsabilidades*” del número 11.2.1.5.1 “*Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas*” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en Registro Oficial 808 de 29 de julio de 2016; y, artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2018-0524 de 20 de junio de 2018.

Conclusión

El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la Corporación Financiera Nacional, la EP Petroecuador y la Agencia de Regulación de Control de las Telecomunicaciones, no concluyeron con el traspaso a la Secretaría del Deporte, de los inmuebles con infraestructura deportiva y recreacional en aplicación al Decreto Ejecutivo 1727, debido a que las instancias administrativas competentes no coordinaron, gestionaron y realizaron el respectivo proceso de traspaso, ocasionando que cuatro instalaciones no sean de propiedad de esta cartera de estado y no se garantice su utilización en actividades deportivas y formativas en beneficio de la ciudadanía en general.

Recomendación

A la Secretaria del Deporte

6. Dispondrá que el Director de Asesoría Jurídica conjuntamente con el Director Administrativo y el Director de Administración de Instalaciones Deportivas, realicen las acciones correspondientes para definir la propiedad de los inmuebles con infraestructura deportiva y recreacional que se encuentran en proceso de transferencia a la Secretaría del Deporte, observando la normativa relacionada; resultados que se pondrán en conocimiento de la autoridad para la toma de decisiones.

Información registrada en los sistemas eSIGEF y eSByE de Infraestructura deportiva no confiable

Coliseo de La Troncal

El Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal entregó a favor del Ministerio del Deporte, mediante Escritura de Donación P001578 de 12 de mayo del 2014, un lote

18 Treinta y dos

de terreno ubicado en el perímetro urbano de la ciudad y cantón La Troncal en la ciudadela Jaime Roldós de la Provincia del Cañar, por un valor 211 461,20 USD, predio que fue registrado contablemente en el Sistema de Administración Financiera, eSIGEF; y, en el Sistema de Bienes y existencia eSByE, en la cuenta "Terrenos".

Sobre el lote en mención el Servicio de Contratación de Obras Ecuador, SECOB, el 6 de febrero de 2013, suscribió un contrato de obra para la construcción del "Coliseo la Troncal cantón la Troncal de la provincia de Cañar", por 1 177 018,86 USD.

El Coordinador Zonal 6 del SECOB y el Coordinador Zonal 6 del Ministerio del Deporte, suscribieron el Acta de Entrega Recepción el 22 de mayo de 2015, mediante la cual el SECOB entregó de manera formal, material y definitiva la construcción del Coliseo al Ministerio del Deporte; sin embargo, hasta la fecha de corte de la presente acción de control, la edificación del coliseo La Troncal no se encontró registrado en los sistemas eSIGEF y eSByE, a nombre de la Secretaría del Deporte.

Coliseo Sevilla de Oro

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, mediante escritura pública de 6 de mayo de 2014, donó a favor del Ministerio del Deporte, un predio ubicado en las calles Jaime Tapia s/n y Octavio Díaz barrio El Paraíso, cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, en el cual se construyó el coliseo cerrado de Deportes del Cantón Sevilla; cuya obra se realizó en dos etapas.

La primera etapa fue realizada mediante convenio de Cooperación 0003 celebrado el 10 de enero de 2006, entre la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, actual Secretaría del Deporte y la Municipalidad del Cantón Sevilla de Oro, por 191 099,71 USD; y, la segunda etapa a través de la contratación de la construcción efectuada por el SECOB por 320 262,86 USD más IVA. En la cláusula séptima de la escritura de donación del predio a favor del Ministerio del Deporte constó el avalúo de la carta de impuesto predial urbano del inmueble por un valor de 700 956,06 USD.

Verificándose que en los sistemas eSIGEF y eSByE, se registró todo el inmueble en la cuenta "Edificios" por 700 956,06 USD, valor que constó en la carta del impuesto predial urbano, que no corresponde al monto del predio ni al costo de la construcción del

18 Treinta y tres

coliseo, además no se clasificó, parametrizó y registró, individualmente en la cuenta terrenos y edificios, respectivamente.

Con oficios 0404, 0405, 0406, 0410, 0411, 0412, 0414, 0415, 0417, 0418, 0419, 0420, 0423, 0424, 0425, 0426, 0427, 0428, 0429, 0430, 0431, 0437, 0439, 0440, 0442, 0443, 0444, 0447, 0448, 0449, 0453, 0455, 0456, 0458, 0459, 0462, 0464, 0466, 0467, 0468, 0469-0002-DNA2-2019-I de 25 de octubre de 2019, el equipo de auditoría comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados.

La Directora de Administración de Instalaciones Deportivas que desempeñó funciones del 7 de enero al 31 de mayo de 2019 con oficio CD-CAID-2019-0243 de 8 de noviembre de 2019, señaló:

“... la ejecución y liquidación de contratos, convenios y proyectos de los inmuebles en construcción y recibidos es competencia de la Dirección de Infraestructura Deportiva, así como el determinar los valores que deben ser remitidos a la Dirección Administrativa para su respectivo registro (...).”

Lo señalado no modifica lo comentado por auditoría en razón de que fue función de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, administrar y evaluar las instalaciones deportivas que pertenecen al Ministerio actual Secretaría del Deporte.

El Coordinador General Administrativo Financiero que desempeñó funciones del 3 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019 y como Director Administrativo desempeñó funciones del 26 de junio de 2017 al 2 de septiembre de 2018; el Director Administrativo actuante del 3 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019; el encargado de Activos Fijos en funciones del 1 de noviembre de 2016 al 31 de mayo de 2019, con oficios SD-CGAF-2019-0147-M y SD-CGAF-2019-2082, SD-CGAF-2019-2083 de 8 y 11 de noviembre de 2019, respectivamente, referente a la infraestructura deportiva no registrada en los sistemas eSIGEF y eSByE, señalaron:

“... COLISEO DE LA TRONCAL.- ... al respecto se informa que no se ha realizado el registro dentro de los inventarios institucionales y registros contables en virtud que: .- Se dispone de un monto total de construcción del Coliseo La Troncal remitido por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva mediante Memorando No. SD-CAID-2019-0325, sin que se encuentre validado con los montos transferidos por parte de la Secretaría del Deporte al SECOB antes ICO, que sirvieron para la ejecución de los proyectos de infraestructura, lo que ocasiona no tener información confiable, en virtud que la Dirección de Infraestructura Deportiva no ha realizado un control de la ejecución

18 Treinta y cuatro

de proyectos de construcción de infraestructura deportiva.- Adicionalmente no dispone de un monto total de metros cuadrados de construcción del Coliseo La Troncal avalado por la Dirección de Infraestructura Deportiva ya que es un dato obligatorio para el registro – ingreso del bien inmueble en el sistema eSBYE .- COLISEO SEVILLA DE ORO .- ... no se ha realizado el registro dentro de los inventarios institucionales y registros contables en virtud que: .- Se dispone de un monto total de construcción del Coliseo Sevilla de Oro remitido por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva mediante Memorando No. SD-CAID-2019-0316, sin que se encuentre validado con los montos transferidos por parte de la Secretaría del Deporte al SECOB... que sirvieron en la ejecución de los proyectos de infraestructura, lo que ocasiona no tener una información confiable, en virtud que la Dirección de Infraestructura no ha realizado un control de la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura deportiva- No se dispone de un monto total de metros cuadrados de construcción del Coliseo Sevilla de Oro, avalado por la Dirección de Infraestructura Deportiva, ya que es un dato obligatorio para el registro – ingreso del bien inmueble en el sistema eSBYE (...)”.

El Coordinador General Administrativo Financiero que desempeñó funciones del 26 de junio de 2017 al 2 de septiembre de 2018, en comunicación MAG-CGAF-2019-1204-OF de 13 de noviembre de 2019, señaló:

“... Con memorando No. MD-DF-2018-1117 (ANEXO) del 3 de agosto de 2018, el Director Financiero solicitó a la Coordinadora de Administración de Infraestructura Deportiva informar el estado del proceso de contratación para el levantamiento topográfico geo referenciado de los terrenos y del inventario de las plantaciones para los bienes rurales, esto con la finalidad de que en la primera instancia se pueda contar con los avalúos efectivos y posteriormente se notifique a la Dirección Financiera y así realizar los ajustes contables en el sistema eSIGEF y de esta manera se reflejen los valores reales en la cuenta de bienes inmuebles (...)”.

Situaciones que confirma lo comentado por auditoría, debido a que, en el caso del Coliseo de La Troncal, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal con oficio 2018-1135-SGM de 2 de agosto de 2018 remitió la información catastral del inmueble en el que se incluyó el avalúo del terreno y de la construcción. Además, en cuanto al Coliseo de Sevilla de Oro existió la escritura de donación del inmueble en el que constó el área del mismo y las actas provisionales y definitivas del bien con el valor total de la obra ejecutada.

La Responsable de Activos Fijos que desempeñó funciones de 1 de agosto de 2016 al 30 de abril de 2017, en comunicación de 11 de noviembre de 2018, adjuntó documentación en la que informó a la Directora de Servicios Institucionales y a la Dirección Jurídica sobre las novedades encontradas en el inventario de los bienes

18 Troncal y cinco

inmuebles de la Secretaría, sin embargo, no se adjuntó documentación del registro de la construcción del Coliseo de La Troncal y de Sevilla de Oro.

La Directora de Administración de Instalaciones Deportivas, que desempeñó funciones del 1 de enero al 30 de noviembre de 2018, en comunicación de 12 de noviembre de 2019, señaló:

“... De acuerdo al Estatuto Orgánico por procesos de la Secretaría del Deporte el emitir informes de ejecución y liquidación de contrato, convenios y proyectos de los inmuebles de infraestructura deportiva, es competencia de la Dirección de Infraestructura Deportiva de la Secretaría del Deporte, así como el determinar valores que deber ser remitidos a la Dirección Administrativa para su respectivo registro. (...).”

Lo señalado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría en razón de que una de sus funciones y productos es la de mantener actualizado la información de infraestructura deportiva y la de dirigir los convenios de uso y administración del Ministerio del Deporte actual Secretaría.

La Coordinadora General de Administración de Instalaciones Deportivas, que desempeñó funciones del 1 de febrero de 2016 al 24 de enero de 2017, en comunicación de 18 de noviembre de 2018, señaló:

“... dentro de las atribuciones y responsabilidades a mi cargo no está el registro en los sistemas eSIGEF y eSBYE.- Con respecto al Coliseo La Troncal, el acta de recepción fue firmada en el 22 de mayo 2015, esto quiere decir que para haber firmado el acta de entrega de recepción de entrega a satisfacción, debe haber un informe técnico sin recomendaciones, y hasta ese punto es responsabilidad de la Dirección.- En cuanto al Coliseo Sevilla de Oro, por parte de la Dirección de Infraestructura Deportiva por disposición de la Coordinación General de Administración de Instalaciones Deportivas se procedió con la recopilación de información para el cierre y liquidación de contratos de obra, consultoría, fiscalización y CONVENIOS, cierre que se venía realizando hasta el fin de mi gestión en el mes de enero de 2017 (...).”

Lo comentado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que en base a las funciones de la Coordinación de Administración e Instalaciones Deportivas su función es la de contar con información actualizada y confiable de los bienes inmuebles que posee la entidad.

36 Treinta y seis

El Director de Servicios Institucionales encargado del 1 de enero al 9 de julio de 2013 y titularizado del 10 de julio de 2013 al 22 de octubre de 2014, en comunicación de 20 de noviembre de 2019, señaló:

“... los Coordinadores de Administración de Instalaciones Deportivas y Directores de Infraestructura Deportiva no entregaron en mi gestión informes de la ejecución y liquidación de contratos, convenio y proyectos de los inmuebles de infraestructura deportiva, en lo que determine el valor definitivo de las construcciones que permitan realizar el registro contable completo y clasificado de los predios y edificaciones pertenecientes a la Secretaría del Deporte, razón por la cual no realizaron los asientos usted indica (...).”

Lo señalado por el servidor no modifican lo señalado por auditoría, ya que en el caso del Coliseo de Sevilla de Oro existió la escritura de donación del inmueble en el que constó el área y el valor desglosado tanto del terreno como de la construcción.

Posterior a la lectura del borrador de informe la Directora de Administración de Instalaciones Deportivas que desempeñó funciones del 7 de enero al 31 de mayo de 2019, en comunicación SD-CAID-2019-0266 de 29 de noviembre de 2019, respondió en iguales términos a la contestación de la comunicación de resultados provisionales, sin que modifique lo comentado por auditoría ya que una de sus funciones es la de administrar la información de la infraestructura deportiva.

Situación que se presentó debido a que, los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, no supervisaron ni controlaron que los registros de los bienes inmuebles sean parametrizados y clasificados; los Directores de Servicios Institucionales, Directores de Recursos Financieros que actuaron hasta el 28 de junio de 2016; y, Directores Administrativos y Financieros que actuaron desde el 29 de julio de 2016 no supervisaron ni coordinaron que los registros de los inmuebles en los sistemas eSByE y eSIGEF reflejen información completa y clasificada; los encargados de activos fijos, ingresaron los inmuebles en el sistema eSByE sin verificar, clasificar y sustentar documentadamente los registros efectuados; los Coordinadores Generales de Administración de Instalaciones Deportivas, Directores de Infraestructura Deportiva que actuaron hasta el 28 de julio de 2016; Coordinadores de Administración de Infraestructura Deportiva, Directores de Administración de Instalaciones Deportivas y Directores de Infraestructura Deportiva que actuaron desde el 29 de julio de 2016 no emitieron informes de la ejecución y liquidación de contratos, convenios y proyectos de

los inmuebles de infraestructura deportiva, en los que se determine el valor definitivo de las construcciones que permitan realizar un registro contable completo y clasificado de los predios y edificaciones pertenecientes a la Secretaría del Deporte; ocasionando que en el caso del Coliseo de La Troncal, el patrimonio de la Secretaría del Deporte se encuentre subvalorado; y, en cuanto al Coliseo Sevilla de Oro la información no sea confiable por cuanto los registros del eSByE y eSIGEF no poseen información clasificada y oportuna, para su control y la toma de decisiones.

Los servidores inobservaron el Acuerdo 067 de 6 de abril de 2016 emitido por el Ministerio de Finanzas; artículos: 4 del Reglamento General de Bienes del Sector Público publicado en Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006 vigente hasta el 12 de septiembre de 2015; 7 y 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del sector público publicado en Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016 vigente hasta el 7 de junio de 2016; y, de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicada en Registro Oficial 888 de 23 de noviembre de 2016 vigente hasta el 25 de agosto de 2017; 8 y 17 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público publicado en el Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017 vigente al 30 de noviembre de 2018; 8, 17 y 132 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del sector público, publicado en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018, actualmente vigente; e incumplieron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión", 405-01 "Aplicación de los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental", 405-02 "Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental", 405-03 "Integración contable de las operaciones financieras", 405-05 "Oportunidad en el Registro de los hechos Económicos y Presentación Financiera"; y, 406-05 "Sistema de registro"; los números 5 y 9 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.1 "Gestión de Coordinación General Administrativa Financiera"; números 2 y 19 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.1.1. "Dirección de Servicios Institucionales"; números 1, 4 y 15 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.1.2. "Gestión de Recursos Financieros"; número 1 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.2. "Gestión de Coordinación General de Administración de Instalaciones Deportivas"; número 9 de la letra b "Atribuciones y Responsabilidades" del número 3.2.2.1 "Gestión de Infraestructura Deportiva" del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos

B. Troncal y odc

del Ministerio del Deporte publicado en el Suplemento del Registro Oficial 131 de 20 de noviembre de 2013; letras b y f "Atribuciones y Responsabilidades" del número 11.3.2.1 "Coordinación General Administrativa Financiera"; letra d "Atribuciones y Responsabilidades" del número 11.3.2.1.1 "Dirección Administrativa"; letra i "Atribuciones y Responsabilidades" del número 11.2.1.5 "Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva"; letras a, i "Atribuciones y Responsabilidades" del número 11.2.1.5.1 "Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas"; letra h "Atribuciones y Responsabilidades" del número 11.2.1.5.2 "Dirección de Infraestructura Deportiva" del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial 808 de 29 de julio de 2016.

Conclusión

Las instancias administrativas correspondientes no supervisaron, coordinaron ni controlaron que los registros de los bienes inmuebles reflejen información completa y sean parametrizados y clasificados de acuerdo a la naturaleza del bien; ocasionando que en el caso del Coliseo de La Troncal el patrimonio de la Secretaría del Deporte se encuentre subvalorado y en cuanto al Coliseo Sevilla de Oro la información no sea confiable, por lo que los registros del eSByE y eSIGEF no poseen información clasificada y oportuna, para su control y la toma de decisiones.

Recomendaciones

Al Coordinador General Administrativo Financiero

7. Dispondrá que el Director Financiero conjuntamente con el Director Administrativo y Contador actualicen la información de bienes inmuebles en los sistemas eSByE y eSIGEF tomando en cuenta la correcta clasificación, parametrización y registro individual, así como su documentación de sustento, a fin de reflejar información confiable y útil para la toma de decisiones.

A la Coordinadora de Administración de Infraestructura Deportiva

8. Dispondrá al Director de Infraestructura Deportiva que conjuntamente con el encargado de Activos Fijos de la Dirección Administrativa, realicen un levantamiento de las construcciones que han sido concluidas y transferidas a la

18 Treinta y nueve

Secretaría del Deporte, para su control y registro, informe que una vez concluido deberá ser enviado a la Dirección Financiera para las actualizaciones contables que correspondan.

Al Director Financiero

9. Una vez concluidas y transferidas las construcciones de los inmuebles pertenecientes a la Secretaría del Deporte, dispondrá al Contador realizar el registro contable, sustentado en la documentación pertinente y con el informe emitido por la Dirección de Infraestructura Deportiva y la Dirección Administrativa, a fin de que los saldos de los inmuebles sean reales.

Bienes inmuebles de infraestructura deportiva sin revalorizar

En el período de análisis los bienes inmuebles de infraestructura deportiva y recreacional de la Secretaría del Deporte, no fueron revalorizados anualmente, verificándose que los valores registrados contablemente, son los que se encuentran en las escrituras públicas de los inmuebles, y que los avalúos que reportan los sistemas informáticos de los diferentes municipios, son superiores a los registrados, según se describen en Anexo 3.

El Director Financiero en oficios SD-DF-2019-0251, SD-DF-2019-0266 y SD-CGAF-2019-0121 de 16 de agosto, 2 y 5 de septiembre de 2019, en similares términos indicó:

"... La revalorización de los inmuebles, la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte en su Gestión Interna de Control de Bienes se encuentra recolectando la información de los GAD Municipales como lo dispone el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público para la revalorización de los bienes (...)"

Con oficios 0405, 0406, 0410, 0412, 0414, 0415, 0423, 0425, 0426, 0429, 0431, 0437, 0443, 0444, 0447, 0448, 0449, 0455, 0458, 0459, 0462, 0467, 0469-0002-DNA2-2019-I de 25 de octubre de 2019, el equipo de auditoría comunicó resultados provisionales a los servidores relacionados con los hechos comentados; quienes expusieron sus puntos de vista en los siguientes términos:

48 Cuarenta

El Coordinador General Administrativo Financiero que desempeñó funciones del 3 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019 y como Director Administrativo desempeñó funciones del 26 de junio de 2017 al 2 de septiembre de 2018; el Director Administrativo actuante del 3 de septiembre de 2018 al 31 de mayo de 2019; el encargado de Activos Fijos que desempeñó sus funciones del 1 de noviembre de 2016 al 31 de mayo de 2019, con oficios SD-CGAF-2019-0147-M, SD-CGAF-2019-2082, SD-CGAF-2019-2083 de 8 y 11 de noviembre de 2019, respectivamente, referente a los bienes inmuebles de infraestructura deportiva sin revalorizar, señalaron en términos similares:

“... La Dirección Administrativa, Gestión Interna de Control de Bienes con la finalidad de registrar los inmuebles que pertenecen a la Secretaría del Deporte a su valor real, procedió a observar el Artículo 27 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, que dispone “ (...) El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona. En las municipalidades que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros”; y se encuentra recolectando la información de los GAD Municipales e inmediatamente se obtenga toda la información de los inmuebles que pertenezcan a la Secretaría del Deporte se procederá a poner en consideración de la Dirección Financiera (...)”.

El Coordinador General Administrativo Financiero que desempeñó funciones del 26 de junio de 2017 al 2 de septiembre de 2018, en comunicación MAG-CGAF-2019-1204-OF de 13 de noviembre de 2019, señaló:

“... la Dirección Financiera de la Coordinación Administrativa Financiera ha insistido en varias ocasiones a las Direcciones que deben proporcionar la información... hasta el momento no se ha recibido los avalúos definitivos (...)”.

Lo indicado por los servidores ratifica lo comentado por auditoría ya que hasta el corte del presente examen no se evidenció documentadamente las directrices e instrucciones emitidas a los servidores para que realicen los procedimientos de la revalorización de los inmuebles de la Secretaría del Deporte.

El Contador que desempeñó funciones del 1 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2015, mediante oficio SD-DF-2019-0327 de 11 de noviembre de 2019, señaló:

18 Escrito yca

“... mediante Memorando Nro. MD-GRF-C-2014-0155, en mi calidad de Contador General del Ministerio del Deporte remití el informe SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN Y EXISTENCIAS ADEMÁS LAS ACCIONES TOMADAS PARA LA REVALORIZACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, en dicho informe cité lo relacionado con el avalúo (...).”

Situación que no modifica lo comentado por auditoría en razón de que no se adjuntó los documentos que evidencie lo señalado por el servidor.

El Director de Servicios Institucionales encargado del 1 de enero al 9 de julio de 2013 y titularizado del 10 de julio de 2013 al 22 de octubre de 2014, en comunicación de 20 de noviembre de 2019, señaló:

“... Sobre su observación de que los bienes inmuebles de infraestructura deportiva y recreacional de la Secretaría del Deporte no fueron revalorizados anualmente y no se realizaron las supervisiones y controles al personal de activos, debo a usted manifestar que los bienes que constan en el anexo 1 corresponden a fechas de ingreso del 2013 al 2016, por lo que las revalorizaciones deben realizarse el siguiente año, ósea para finales del 2014 se debieron realizar las supervisiones, indicando a usted que para esa fecha ya no me encontraba prestando mis servicios en el Ministerio del Deporte, ya que mi salida fue el 22 de octubre de 2014, por lo que las supervisiones y controles le correspondían a las nuevas autoridades que ingresaron a ocupar el puesto de Director de Servicios Institucionales del Ministerio del Deporte (...).”

Lo indicado por el servidor no modifica lo señalado por auditoría, en razón de que en el inventario del Ministerio del Deporte existían bienes inmuebles de años anteriores que no se encontraban revalorizados.

Situación que se originó, por cuanto los Coordinadores Generales Administrativos Financieros no supervisaron ni controlaron que los inmuebles sean revalorizados y sus registros sean parametrizados y clasificados; los Directores de Servicios Institucionales, Directores de Recursos Financieros que actuaron hasta el 28 de junio de 2016; y, Directores Administrativos y Financieros que actuaron desde el 29 de julio de 2016 no supervisaron, controlaron, administraron, ni exigieron el registro y contabilización de la revalorización de los inmuebles; y, los Contadores y encargados de activos fijos no controlaron, ni registraron el valor revalorizado; ocasionando que el saldo contable de bienes inmuebles con infraestructura deportiva se encuentre subvalorado.

18 cuarenta y dos.

Los servidores inobservaron los artículos: 18 del Reglamento General de Bienes del Sector Público publicado en Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006 vigente hasta el 12 de septiembre de 2015; 27 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 888 de 23 de noviembre de 2016 vigente hasta el 25 de agosto de 2017; 46 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público publicado en el Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017 vigente hasta el 30 de noviembre de 2018 71; y, 85 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público publicado en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018, actualmente vigente; Acuerdo Ministerial 0067 de 6 de abril de 2016 emitido por el Ministerio de Finanzas; e incumplieron las Normas de Control Interno 405-03 "*Integración contable de las operaciones financieras*", 405-05 "*Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera*", 406-01 "*Unidad de Administración de Bienes*"; y, números 1, 5 y 9 de la letra b "*Atribuciones y Responsabilidades*" del número 3.2.1 "*Gestión de Coordinación General Administrativa Financiera*"; números 2 y 19 de la letra b "*Atribuciones y Responsabilidades*" del número 3.2.1.1 "*Gestión de Servicios Institucionales*"; números 1, 3, 4 y 15 de la letra b "*Atribuciones y Responsabilidades*" del número 3.2.1.2 "*Gestión de Recursos Financieros*" número 1 de la letra C2 "*Productos*" del número 3.2.1.2.2 "*Contabilidad*" del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos publicado en el Suplemento del Registro Oficial 131 de 26 de noviembre de 2013; letras b y f del número 11.3.2.1, "*Atribuciones y Responsabilidades*" de la "*Coordinación General Administrativa Financiera*"; letras a y d "*Atribuciones y Responsabilidades*" del número 11.3.2.1.1 "*Dirección Administrativa*"; letras a, b, c, s "*Atribuciones y Responsabilidades*" del número 11.3.2.1.2 "*Dirección Financiera*" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial 808 de 29 de julio de 2016.

Conclusión

En el período de análisis los bienes inmuebles de infraestructura deportiva y recreacional de la Secretaría del Deporte no fueron revalorizados anualmente, verificándose que los valores registrados contablemente corresponden a los que se encontraron en las escrituras públicas de los inmuebles; por cuanto las instancias administrativas correspondientes no supervisaron ni controlaron que los avalúos de los

43 cuarenta y tres

inmuebles sean actualizados a su valor real, ocasionando que el saldo contable se presente subvalorado.

Recomendación

Al Coordinador General Administrativo Financiero

10. Dispondrá y supervisará que el Director Financiero conjuntamente con el Director Administrativo realicen las gestiones correspondientes para obtener el valor actual de los bienes inmuebles, con la finalidad de establecer los valores reales de los mismos, para su registro.

de cuarenta y cuatro



Ing. María Fernanda Larco Torres

Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales, Encargada